RESOLUCIÓN MOTIVADA 64/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince. Con relación de la solicitud de acceso a la información 231-RNPN-2015, presentada este día por la ciudadana , mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San salvador, quien se identifica mediante Documento Único de Identidad número .

- Dicha solicitud recae sobre la siguiente información: “*certificación de Documento de Identidad de: ; informacion que requiere el juzgado pluripersonal de lo civil de Ciudad Delgado, por proceso de aceptacion de herencia…, segun el proceso con referencia numero: REF. 57-H-10-6”*.

- Vista la solicitud, el suscrito Oficial de Información advierte que la misma recae sobre información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la “*información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*. Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- Se hace notar que el escrito mediante el cual se realiza la solicitud, se acompaña de copia del auto emitido por el Juzgado Pluripersonal e lo Civil de Ciudad Delgado, dado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se previene a la señora para que proporcione las direcciones de los señores , a fin de hacerles saber el derecho que tienen en la herencia dejada por el causante . Dicha prevención involucra únicamente a la parte actora de este proceso, y no puede interpretarse como una habilitación para este Registro, que permita difundir información considerada por la ley como confidencial.

- En línea con lo anterior, este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información, así como con orden emanada por autoridad competente dirigida a esta entidad, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este servidor, RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitada por el ciudadana , mediante solicitud 231-RNPN-2015, por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley.

Notifíquese,

Óscar Ernesto Aguilar Crespín

Oficial de Información RNPN